



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

El derecho a la educación para todos

Diez motivos por los que

**la Convención relativa
a la Lucha contra
las Discriminaciones en
la Esfera de la Enseñanza
de la UNESCO tiene
tanta importancia en
el mundo contemporáneo**

1 La Convención ocupa un lugar preeminente entre los instrumentos normativos de la UNESCO relativos a la educación. En ella se establece **un marco normativo y los elementos esenciales del derecho a la educación, junto con las obligaciones internacionales.**

- En su Artículo 4 se encarece a los Estados Partes a:
 - ▶ *hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria*
 - ▶ *generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas*
 - ▶ *hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior*
- Esos elementos esenciales figuran en varios instrumentos de las Naciones Unidas que se elaboraron posteriormente y que contienen disposiciones sobre el derecho a la educación. En el Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce igualmente el derecho a la educación en sus distintas facetas como un derecho humano fundamental.

2 En la Convención se enuncia el principio fundamental de **igualdad de oportunidades en la esfera de la enseñanza**, consagrado en la Constitución de la UNESCO. En ella se estipula que los Estados Partes se comprometen, *“además, a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza”*. Ese principio reviste una importancia capital habida cuenta de las crecientes disparidades en el campo de la educación y de la necesidad de garantizar tanto la igualdad como la equidad.

- Incumbe, en primer lugar, a los gobiernos la responsabilidad de garantizar el acceso a la educación de todas las personas, y en particular de los millones de niños y adultos que siguen privados de educación en las sociedades del aprendizaje de nuestros días.

El Consejo Ejecutivo de la UNESCO reconoce que la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza es un pilar fundamental de la EPT

(Decisión 171 EX/28, adoptada en abril de 2005)

3 En la Convención se enuncia otro principio fundamental, a saber, el de **no discriminación**. Ese principio está inextricablemente vinculado al principio de igualdad de oportunidades en la esfera de la enseñanza. En la Convención se prohíbe toda “discriminación” o toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, *“fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento”*. El principio de no discriminación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas es un principio general y su importancia se reconoce con cada vez más frecuencia.

■ La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos más vulnerables y desfavorecidos, de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos.

Ese principio se pone de relieve en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como por la antigua Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos.

4 En la Convención se obliga a los Estados Partes a *“fomentar e intensificar, por métodos adecuados, la educación de las personas que no hayan recibido instrucción primaria o que no la hayan recibido en su totalidad, y permitirles que continúen sus estudios en función de sus aptitudes”*. El Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene disposiciones similares.

■ En esas disposiciones se brinda la base normativa para **la educación y el aprendizaje permanente** y se enuncia el **derecho a la educación básica** de los jóvenes y los adultos.

A pesar de que la Convención fue aprobada hace más de 40 años, sus disposiciones siguen revistiendo una gran importancia para la humanidad.

(Informe de Portugal presentado a la UNESCO con miras a la Séptima Consulta de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, 2007)

5 En la Convención se definen los objetivos de la **educación relativa a los derechos humanos y la formación para la profesión docente, así como otros aspectos del derecho a la educación**. Con posterioridad a la aprobación de la Convención, esos objetivos se precisaron mediante distintas Recomendaciones aprobadas por la UNESCO en el ámbito de la educación o por medio de los Comentarios Generales elaborados por los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos de las Naciones Unidas.

6 En la Convención se prevé **la elección por los padres de la educación de sus hijos y la libertad en la enseñanza**. En ella se impone a los Estados Partes la obligación de respetar la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales, primero de elegir para sus hijos establecimientos de enseñanza que no sean los mantenidos por los poderes públicos. Ahora bien, esa enseñanza debe respetar las normas mínimas que puedan fijar o aprobar las autoridades competentes.

7 La Convención es el primer instrumento con fuerza obligatoria en el que se hace referencia al **nivel y la calidad de la enseñanza**. En el párrafo b del Artículo 4 se impone a los Estados Partes la obligación de *"mantener en todos los establecimientos públicos del mismo grado una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes en cuanto se refiere a la calidad de la enseñanza proporcionada"*.

■ El suministro de una educación de buena calidad, en particular la enseñanza primaria, constituye una de las principales preocupaciones de la comunidad internacional.

"La importancia particular de la Convención se pone de manifiesto en la frecuencia con que se hace referencia a ella en otros instrumentos relativos al derecho a la educación aprobados por las Naciones Unidas y en su reconocimiento en el derecho internacional contemporáneo"

(Significance of the Convention against Discrimination in Education (1960),
publicación de la UNESCO, 2005)

8 Los tribunales han citado la Convención en **decisiones emblemáticas**, y en varios países, en particular los Estados Unidos de América, la India, Sudáfrica, Canadá y otros tantos países europeos, existe una abundante jurisprudencia en relación con el principio de igualdad de oportunidades en la esfera de la enseñanza. Entre esas decisiones, cabe mencionar, a modo de ejemplo, las siguientes:

- El Tribunal Supremo de la India se pronunció acerca de la aplicación del principio fundamental de igualdad de oportunidades en la esfera de enseñanza: “La filosofía y el pragmatismo de la excelencia universal mediante la igualdad de oportunidades en la enseñanza y de progreso en toda la nación forman parte de nuestra fe fundadora y nuestro credo constitucional. [...]” (Km. Chitra Ghosh y otros contra Union of India y otros [(1969) 2 SCC 228])
- Otra sentencia emblemática dictada por el Tribunal Supremo de Mauricio puso de relieve la importancia de respetar la Convención. El Tribunal examinó los asuntos teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención y declaró que *“de acuerdo con una regla de interpretación reconocida, la legislación nacional, comprendida la Constitución, deberá interpretarse, de ser posible, de una manera que se ajuste a un instrumento internacional como la Convención”*. En esa sentencia se afirmó que el objetivo general de la Convención era luchar contra todas las formas de discriminación en la esfera de la enseñanza.

9 En el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en 2000, la comunidad internacional asumió el compromiso colectivo de alcanzar la Educación para Todos (EPT), que es la prioridad máxima de la UNESCO. La Convención, que se considera un **pilar fundamental de la EPT**, ha cobrado una gran importancia en este proceso. En su Decisión 170 EX/6.3, adoptada en su 170ª reunión en noviembre de 2004, el Consejo Ejecutivo “recuerda a los Estados Miembros la obligación de “dar a conocer el texto de una convención o recomendación a los órganos, grupos destinatarios y otras entidades nacionales que tengan interés en los asuntos tratados en la

misma”, según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 16 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales, modificado por la Conferencia General en octubre de 2003”.

- Es vital dar a conocer mejor la Convención.
- La UNESCO celebra consultas periódicas con los Estados Miembros para supervisar su aplicación.

La Convención debe difundirse ampliamente, para proyectar los principios y normas enunciados en ella y suscitar una gran adhesión a éstos. Es fundamental dar a conocer mejor la Convención. Conviene alentar y respaldar las medidas encaminadas a dar una gran publicidad a la Convención, en particular traduciéndola a las lenguas nacionales y locales.

Carta dirigida por el Director General de la UNESCO a los Estados Miembros (CL/3749)

10. En la Convención se establece un procedimiento especial para solucionar **los conflictos entre los Estados** y resolver las controversias entre los Estados Partes en la Convención “*respecto a su interpretación o aplicación*” (Artículo 8 de la Convención). Con ese fin, en 1962 se creó una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios.

- A diferencia de la Corte Internacional de Justicia, que sólo puede conocer de los asuntos que le han sido presentados conjuntamente por los Estados Partes interesados y con el consentimiento de éstos, la Comisión de Conciliación y Buenos Oficios puede ocuparse de cuestiones sometidas unilateralmente por un Estado.
- Cualquier controversia que no se hubiere resuelto mediante negociaciones, se someterá, a petición de las partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia para que resuelva al respecto.

Texto de la Convención: www.unesco.org

Para más información

Sitio Web de la UNESCO sobre el derecho a la educación y las normas en materia de educación:

www.unesco.org/education